**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 4171.010.32.1.399-2026**

En cumplimiento de lo exigido en el Título 1, subsección VII del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. ibídem, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO anuncia a la comunidad en general y a los interesados en participar en el Proceso de Contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

## 1. NOMBRE Y DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación a través de la herramienta de mensajes dispuesta dentro del micrositio del proceso de selección en la plataforma del Sistema Electrónico para la contratación Pública – Secop II.

NOTA: En caso de presentarse una falla en la plataforma SECOP II certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y de acuerdo con el protocolo de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, el correo electrónico habilitado será el siguiente: valeria.zapata@cali.gov.co

## 2. INFORMACIÓN DE CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los interesados en el Proceso de Contratación podrán consultar los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co

Los interesados deben presentar los documentos del Proceso de Contratación 4171.010.26.1.399-2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

## 3. OBJETO DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES

**OBJETO**: Prestación de servicios para el fortalecimiento de cadenas de valor mediante estrategias comerciales, empresariales y de posicionamiento de actores del ecosistema económico de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

**ALCANCE DEL OBJETO**

**El contratista deberá:**

1. Realizar exposiciones empresariales de promoción de productos y servicios de las empresas de economía colaborativa.
2. Realizar procesos de fortalecimiento empresarial para las industrias cultural y creativa
3. Promover espacios de relacionamiento comercial para el posicionamiento de ciudad.
4. Realizar procesos de articulación y participación de inversores y colaboradores para el posicionamiento de la ciudad.
5. Diseñar estrategia de difusión para la promoción de Cali a nivel nacional e internacional
6. Realizar campaña de promoción y visibilización de los emprendimientos sector cultural y creativo
7. Realizar mercados campesinos y ruedas de negocio para los productores rurales.
8. Realizar estrategias comerciales y digitales para plazas de mercado

Las especificaciones técnicas, el alcance particular, los entregables, las condiciones de ejecución y demás requerimientos de cada una de las actividades objeto del contrato se encuentran definidos en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral del presente proceso contractual y será de obligatorio cumplimiento para el Contratista. Todas las acciones deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos impartidos por la Secretaría de Desarrollo Económico, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia", especialmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento de las cadenas de valor, la promoción y posicionamiento de ciudad, la atracción de inversión y el desarrollo empresarial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

## 4. CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (versión 14 del UNSPC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra en el clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto (4) nivel, así:

| Código | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 80141900 | 80000000 | 80140000 | 80141900 | Exhibiciones y ferias comerciales |
| 81141601 | 81000000 | 81140000 | 81141600 | Logística |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 80141902 | 80000000 | 80140000 | 80141900 | Reuniones y eventos |
| 80111620 | 80000000 | 80110000 | 80111600 | Servicios temporales de recursos humanos |
| 80141607 | 80000000 | 80140000 | 80141600 | Gestión de eventos |
| 90101603 | 90000000 | 90100000 | 90101600 | Servicios de cáterin |
| 90111501 | 90000000 | 90110000 | 90111500 | Hoteles |

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de contratación en consideración a la naturaleza de la cuantía de este, establecido por el presupuesto oficial asignado, es el de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Son aplicables a este proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993 artículo 30, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018) y demás normas que los adicionen o modifiquen.

En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución estimado del contrato será hasta el QUINCE (15) de noviembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente

## 7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS

Las propuestas podrán presentarse desde la expedición del acto administrativo que ordene la apertura y hasta la fecha y hora determinada para el cierre del presente Proceso de Contratación, de acuerdo con el cronograma del Proceso de Contratación que se especificará directamente en la plataforma del SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Las propuestas deben presentarse en la forma prevista en el pliego de condiciones, a través del SECOP II.

No serán aceptadas propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

La apertura de las propuestas se efectuará a través de la plataforma del SECOP II por parte del equipo asesor evaluador del Proceso de Contratación. Una vez efectuado el cierre del proceso, el equipo asesor evaluador publicará la lista de oferentes a través de la plataforma del SECOP II.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

## 8. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial estimado para el proceso es por la suma MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($1.420.354.601), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Nota: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1882 de 2018 el cual adicionó un parágrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

## 9. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Económico procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Una vez verificado el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación No. M-MACPC-13, emitido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que en el anexo No. 1 literal a), se especifica la aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal y que para las alcaldías se determinó lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

“Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN”.

Por otra parte, el literal b) del mencionado anexo establece los valores aplicables a cada acuerdo comercial así:

“El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $834’618.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.865’438000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $836’008.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.900’211.000.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481’116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868’078.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para:

i) adquirir bienes y servicios a partir de $788’071.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.701’769.000.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $777’100.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.427’500.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Al analizar los manuales de los acuerdos comerciales publicado en la página del SECOP, encontramos que para este proceso de Contratación se aplicaría los Acuerdos Comerciales con Alianza pacifico (Chile y Perú), Chile, Estados AELC, Triángulo Norte (Guatemala), la Unión Europea y la Comunidad Andina.

Por tal razón, la entidad se asegurará que el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial, el cual podrá reducirse siempre que la información del proceso de contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

Igualmente, el Proceso de Contratación sujeto a los anteriores acuerdos comerciales, debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

| PAIS | | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VR. DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION | PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza del Pacífico | Chile | SI | SI | NO | SI |
| | México | NO | NO | NO | NO |
| | Perú | SI | SI | NO | SI |
| Canadá | | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | SI | NO | SI |
| Corea | | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | NO | NO | NO |
| Estados AELC | | SI | SI | NO | SI |
| Estados Unidos | | NO | NO | NO | NO |
| México | | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | SI | SI | NO | NO |
| | Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | NO | NO | NO | NO |
| Unión Europea | | SI | SI | NO | SI |
| Comunidad Andina | | SI | SI | NO | SI |

## 10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipyme, de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el concepto C-043 de 2021, frente a la necesidad de reglamentación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 por el Gobierno Nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

*"Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a Mipymes. En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos – categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios – dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho». (Subraya fuera del texto)*

*(…)*

*Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado. Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia.*

*En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad". (Subraya fuera del texto).*

En tal sentido, el presente proceso de selección NO será limitado a Mipyme, por lo tanto, podrán participar en el mismo, Micro, Pequeñas, medianas, y Grandes Empresas que presenten sus ofertas bien sea como proponente singular o como proponente plural.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

## 11. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Podrán participar en este proceso de selección toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera ya sea en forma individual, en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que dentro de su objeto social pueda desarrollar las actividades que establece el numeral 3º del presente aviso de convocatoria.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y en especial, no estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 610 de 2000.

## 12. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del Proceso de Contratación que se especificará directamente en la plataforma del SECOP II.

## 13. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso N° _4171.010.32.1.399-2026 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

## 14. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de contratación, formulando recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y a los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en el SECOP, siempre que no sean objeto de reserva legal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Las copias y la atención de las peticiones presentadas se expedirán y resolverán según las reglas previstas en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En desarrollo de lo estipulado en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo
con la ley para que realicen el control social al presente Proceso de Contratación, al contrato que se derive del mismo, a su ejecución, terminación y liquidación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días de Julio de 2026.

LAURA LORETO ARIAS MEDINA
Secretaria de Desarrollo Económico

Proyectó: Karina Camacho - Contratista
Revisó Verónica Bedoya Cano - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.